

<p><b>Empleos honoríficos</b></p> <p>Orden concediendo el empleo de Teniente Honorario de Ingenieros a D. Romualdo Jiménez Carles y otros.—Página 7425.</p>	<p><b>OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO</b></p> <p><b>Antigüedad</b></p> <p>Orden señalando la que debe disfrutar en el empleo de Alférez D. Antonio Oliver Oliver.—Página 7425.</p>	<p>Otra cesando en esta situación los Comandantes de Infantería D. Antonio Pavón Rodríguez y otro.—Página 7425.</p>
<p><b>Habilitaciones</b></p> <p>Orden habilitando para empleo superior a los Capitanes de Infantería D. Carlos Ujedo Jiménez y otros. Página 7425.</p>	<p><b>Ascensos</b></p> <p>Orden confiriendo empleo inmediato al Brigada de Complemento de Infantería D. Adrián García García. Página 7425.</p>	<p><b>ADMINISTRACION CENTRAL</b></p> <p><b>INTERIOR.</b>—Servicio Nacional de Turismo.—Concurso para la provisión de quince plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares.—Págs. 7425 y 7426</p> <p><b>AGRICULTURA.</b>—Servicio Nacional de Montes.—Anuncio de Subastas de aprovechamientos resinosos en Montes Públicos.—Página 7426.</p>
<p>Otra id. al Teniente de Infantería D. Antonio Martínez Blanco.—Página 7425.</p> <p>Otra id. al Brigada de Artillería don Luis Soriano Userón.—Pág. 7425.</p>	<p><b>Al Servicio del Protectorado</b></p> <p>Orden pasando a esta situación el Teniente provisional de Infantería D. Luis Emilio Fernández Puig.—Página 7425.</p>	<p><b>ANUNCIOS OFICIALES</b></p> <p><b>ANUNCIOS PARTICULARES</b></p> <p><b>EDICTOS Y REQUISITORIAS</b></p>

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### DECRETO

El propósito de definir y robustecer una conciencia nacional de la Patria española, que anima toda la obra de Menéndez Pelayo, es compartido unánimemente por cuantos elementos integran el espíritu de nuestro Movimiento Nacional. El culto piadoso que a la memoria de este español insigne ha venido celebrándose durante los años de la República, con ocasión de los aniversarios de su muerte, culminó en el primer año triunfal en el homenaje que a su obra tributaron en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca representantes de todos los sectores de nuestro Movimiento. Constituido hoy el Primer Gobierno Nacional, parece llegada la hora de que las aspiraciones por tanto tiempo sentidas plasmen de modo definitivo en una obra legislativa que ponga la cultura y la ciencia española de acuerdo con las inspiraciones del Maestro.

El espíritu de su obra, europeo y universal en su técnica y en su ambición, y nacional en su sentimiento y carácter distintivo, ha de producir el renacimiento científico de nuestra Patria.

“Queremos—dijo—la renovación de la ciencia española, no su testamento”.

Fué su vida, también, alto ejemplo para la intelectualidad de España, pues siempre combatió al pesimismo, depreciador de nuestros valores nacionales, creyendo que la inteligencia debe ser la guía de la conciencia nacional, sintiéndose profundamente solidarizada con el destino común de la Nación.

El Estado ha de procurar que los elementos necesarios para la formación científica de la Juventud y para el trabajo de los especialistas sean adjudicados con un criterio nacional, pensando solamente en la valía de quienes hayan de utilizarlos y liberando a los estudiosos de la funesta esclavitud de camarillas o partidos.

Para hacer posible la restauración de los buenos estudios, es preciso también devolver a las Universidades los medios necesarios para así poderles exigir, fundamentalmente, un rendimiento proporcional en el terreno de la investigación científica, que es, además de la formación profesional, la función primordial de la Universidad.

En sucesivas disposiciones se desarrollarán los propósitos que inspiran este Decreto.

Por estas razones, y haciendo honor al anhelo de nuestro Movimiento, de que la educación nacio-

nal, la elevación del nivel general de instrucción y el incremento de la vida científica y de la alta investigación, en sus diversos aspectos, constituye preocupación primordial del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

### DISPONGO:

*Artículo primero.* El Instituto de España, además del carácter corporativo de Senado de la Cultura Patria, que le atribuye el Decreto de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, será el órgano a través del cual el Estado orientará y dirigirá la alta Cultura y la investigación superior en España, viniendo a sustituir, en parte, a la Junta de Ampliaciones de Estudios y Pensiones para el Extranjero.

*Artículo segundo.* El Ministerio de Educación Nacional detallará en Ordenes sucesivas las Fundaciones y Establecimientos que, como consecuencia del presente Decreto, deban pasar a depender del Instituto de España, así como las partes o servicios de los mismos que, habiendo pertenecido hasta ahora a la Junta para Ampliación de Estudios, deban ser entregados para su continuación a las Universidades españolas, así como aquellos otros cuya supresión pueda convenir.

*Artículo tercero.* Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a dictar las normas estatutarias y reglamentarias, cuya vigencia haya de regular este conjunto, desarrollando las directrices que en este Decreto se establecen.

*Artículo cuarto.* La Mesa o Junta Directiva del Instituto de España será nombrada por el Gobierno de entre personas pertenecientes a las Reales Academias.

*Artículo quinto.* El Instituto realizará estas funciones que se le confían por medio de Centros, Comisiones o Seminarios, según la índole, duración y complejidad de cada caso. A estos organismos podrán pertenecer, con cargos de colaboración, y aun directivos, otras personas ajenas al Instituto de España, que serán designadas atendiendo a la idoneidad y capacidad científica para los trabajos que les han de ser encomendados, buscándose la cooperación de cuantos valores científicos auténticos ofrezca la vida nacional y facilitando la incorporación a estas labores de la juventud estudiosa española, preparándola para las funciones de la investigación científica.

*Artículo sexto.* Estos organismos podrán tener su residencia en distintas localidades y estar situados en los Centros universitarios y docentes que convenga, atendiendo a la existencia de personal especializado en los trabajos que se pretenda realizar, o a otras condiciones que así lo aconsejen.

*Artículo séptimo.* Queda disuelta por este Decreto la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

*Artículo octavo.* Sin perjuicio de adiciones ulteriores al cuadro que aquí se presenta, en honor a la fecha que se conmemora, antes bien, previendo en fecha próxima y ocasión también de alto significado nacional la organización de otro grupo de Instituciones, concernientes al estudio de las Ciencias de la naturaleza y matemáticas, y sin que la enumeración que

sigue pueda, en modo alguno, considerarse exhaustiva, el Poder Público, obediente a la inspiración del Maestro intelectual, cuyo aniversario se conmemora, dispone la creación de los siguientes organismos:

Primero. Centro de Estudios Históricos.—Comprenderá las siguientes Secciones: Prehistoria, Arqueología, Genealogía y Heráldica, Historia del Imperio español, Historia contemporánea, Historia del Arte, Historia de las Instituciones Políticas y Sociales.

Segundo. Centro de Filología Románica.

Tercero. Centro de Filología Semítica y Estudios Arábigos.—Una de sus Secciones residirá en la ciudad de Granada.

Cuarto. Centro de Arqueología e Historia Americana.—Publicará una revista y tendrá su residencia en la ciudad de Sevilla.

Quinto. Comisión para la Historia de la Ciencia Española.—Sus trabajos, además de ser publicados en los correspondientes volúmenes de divulgación, se mantendrán, periódicamente, al corriente por medio de anales sucesivos, que recogerán las investigaciones que sobre esta materia se realicen.

Sexto. Comisión para formar una Biblioteca de Autores Españoles.—Esta Comisión dirigirá también la Edición Nacional de las Obras completas de Menéndez y Pelayo. Esta Comisión, con la cooperación de especialistas adecuados, publicará una Biblioteca de Clásicos Españoles de técnica y moral militar.

Séptimo. Seminario de Filología Clásica.—Publicará una Biblioteca Nebrija de Autores Clásicos greco-latinos, con texto original y traducción española. Colaborando en estos trabajos se procurará formar una juventud especializada para la enseñanza de las Humanidades.

Octavo. Los organismos creados por el presente Decreto y los que sucesivamente organice el Es-

tado, dependientes del Instituto de España, se dotarán con cargo a los créditos que para fines análogos figuran consignados en el Capítulo tercero, artículo cuarto del Presupuesto en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Sáinz Rodríguez

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Gutiérrez Rioja, vecino de Valladolid, concesionario de la línea de automóviles de Valladolid a Campaspero e Higuera, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 25.318, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 2.709,90 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 225,82 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 225 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determina-